

Lunes, 4 de octubre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Jerte

EDICTO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Reguladora de la gestión y el cobro de la Tasa por la concesión de Licencias de Vado para la reserva de espacios en la Vía Pública.

Por acuerdo de Pleno de 29 de julio de 2021, se adoptó el acuerdo inicial de modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN Y EL COBRO DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE VADO PARA LA RESERVA DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA. Dicho acuerdo se publicó en el BOP de Cáceres nº 147 de fecha 4/8/21, no habiéndose producido reclamación o alegación alguna al citado acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo y se publica íntegramente:

Los artículos 4 y 5 de la ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN Y EL COBRO DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE VADO PARA LA RESERVA DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA, quedan redactados como sigue.

ARTÍCULO 4:- TIPOS DE VADOS.

Se establece la concesión de licencias para la colocación de señales de vado homologados, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1. Para entrada de vehículos en edificios particulares a fin de permitir la libre entrada y salida de forma permanente, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Que se trate de cochera comunitaria
- Que se trate de cochera de vivienda particular.
- Que se trate de local destinado a cochera.

2. Para entrada de vehículos a garajes o de aparcamientos públicos que posean licencia municipal para tal destino a fin de permitir la libre entrada y salida de forma permanente.



Lunes, 4 de octubre de 2021

3. Para entrada de vehículos a locales industriales o comerciales que se encuentre debidamente legalizado y en posesión de la pertinente licencia municipal de actividad, con independencia de la utilización y uso a que se destinen.

4. Para reserva de espacio en la fachada de locales comerciales que se encuentre debidamente legalizado y en posesión de la pertinente licencia municipal de actividad.

5. Para reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo de hoteles, casas rurales, hospederías y apartamentos rurales con las siguientes condiciones:

- No podrán exceder de tres reservas por licencia municipal de actividad.
- Deberán ubicarse, exclusivamente, en alguna de las fachadas del establecimiento solicitante, debiendo ser posible el aparcamiento sin obstaculizar la circulación.
- El establecimiento deberá encontrarse debidamente legalizado y en posesión de la pertinente licencia municipal de actividad.

6. Para carga y descarga de mercancías en horario de 8:00 a 10:00 de lunes a viernes y de 8:00 a 12:00 los sábados, para locales comerciales que se encuentre debidamente legalizado y en posesión de la pertinente licencia municipal de actividad.

7. Dimensiones de los vados:

1. En las autorizaciones recogidas en los apartados 1,2 y 3 el espacio reservado será inferior a 10 mts lineales
2. En las autorizaciones recogidas en el apartado 4 el espacio reservado será inferior a 5 mts lineales.
3. En las autorizaciones recogidas en el apartado 5 el espacio reservado será el correspondiente a un ancho de 2 mts si es en batería o un largo de 5 mts si es en línea.

8. El Ayuntamiento procederá, en todos los casos, al marcado con pintura amarilla de la zona incluida en el vado.

En el caso de calles cuya anchura no permita la entrada y salida de un vehículo de hasta 5,5 mts, si se aparca en su frente, el Ayuntamiento marcará con pintura amarilla la zona necesaria para poder realizar la maniobra.

9. No se concederán vados en las calles en que, por su anchura u otras circunstancias del tráfico, no reúnan condiciones para ello.



Lunes, 4 de octubre de 2021

10. Las autorizaciones a que se refieren los apartados 1,2, 3 y 4, así como el 6 fuera del horario establecido, en ningún caso otorgan derecho de aparcamiento exclusivo a los titulares del permiso de vado.

ARTICULO 5.- CUANTÍA DE LA TASA.

- a. En los casos de los apartados 1, 3 y 4 del artículo 4 la tarifa será la siguiente: 70,00 €/año por cada 5 mts. lineales y 20,00 €/año más por cada metro adicional hasta un máximo de 70,00 €.
- b. En los casos del apartado 2 del artículo 4 la tarifa será la siguiente: 110€/año por cada 5 mts. lineales.
- c. En los casos del apartado 5 del artículo 4 la tarifa será la siguiente: 90 €/plaza/año.
- d. En los casos del apartado 6 del artículo 4 la tarifa será la siguiente: 70 €/ año por cada 5 mts. y 20,00 €/año más por cada metro adicional hasta un máximo de 70,00 €.
- e. Cambios de titularidad: 30 €.

APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente modificación, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento de Jerte en sesión celebrada el 29 de julio de 2021, comenzará a regir con efectos desde el día 1 de enero de 2022 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los/as interesados/as Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Jerte, 29 de septiembre de 2021

Gabriel Iglesias Sánchez

ALCALDE-PRESIDENTE

